



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el **Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, a emitir y/o actualizar sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales, y;**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 04 de mayo del 2022, las y los Cc. Sonia Catalina Álvarez, María Roselia Jiménez Pérez, María Reyes Diego Gómez, Carlos Morelos Rodríguez, Carlos Mario Estrada Urbina y Mario Humberto Vázquez López, Diputadas y Diputados Integrantes de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante este Poder Legislativo, el **Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, a emitir y/o actualizar sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales.**

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión del Pleno de este Poder Legislativo, el día 10 de mayo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió a analizar, discutir y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

**II. Materia del Punto de Acuerdo.-**

El objetivo del Punto de Acuerdo, es exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado, para que emitan o en su caso actualicen sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales, esto con la intención de crear disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano.

**III. Valoración del Punto de Acuerdo.-**

Que con la aprobación del presente dictamen, se busca mantener actualizados o que aprueben los marcos jurídicos de los Ayuntamientos en materia de servicios públicos municipales, toda vez que dichos servicios se encuentran a su cargo, siendo estos los de: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamientos y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; De ahí la importancia de regular y salvaguardar estos derechos constitucionales de cada uno de sus ciudadanos, por lo que las autoridades municipales, no deben de ser omisas en la prestación de esos servicios públicos, los cuales son fundamentales, para el mejoramiento de las necesidades colectivas y de las condiciones de vida de su población, toda vez que pueden tener como resultado, un fuerte impulso a las actividades productivas y económicas de cada Municipio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**CONSIDERANDO**

Que ha transcurrido más de seis meses de haberse constituido los Ayuntamientos Municipales en el Estado, es fundamental que estos emitan y/o actualicen sus reglamentos, ya que constituyen uno de los elementos gubernativos fundamentales para ejercer la autoridad del Ayuntamiento, así como para fundamentar y dar seguridad jurídica a la actuación de sus autoridades y la ejecución de todos los actos de la administración municipal.

Es sustancial actualizar aquellos ordenamientos jurídicos municipales, a fin de ajustar las normas jurídicas a una vida real, vigente y aplicables al municipio, con carácter obligatorio, que instruya, limite, prohíba, regule, dictaminé o resuelva lo que a derecho corresponda, esto en relación a los asuntos que deban atender por peticiones, requisitos, trámites o manifestación de conductas públicas por parte de los particulares y como





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

medios para regular el propio funcionamiento de la administración municipal y la provisión de sus bienes y servicios.

Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

Además, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad de los ayuntamientos de expedir esta normatividad, se convierte en una capacidad de amplias posibilidades para brindar a la ciudadanía políticas y normas legales en materia de gobierno, administración y de salvaguarda a sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.

Bajo este contexto, se tiene que las autoridades municipales tienen la responsabilidad de contribuir a una nueva visión del municipio y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal, es por ello la importancia de expedir la normatividad municipal, su aplicación y correcta interpretación de los mismos.

Por su parte, la Constitución Política Estatal, reconoce la investidura de la personalidad jurídica y el manejo del patrimonio de los Ayuntamientos, quienes tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, como lo instituye el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Concatenado a lo anterior, también la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, describe que las atribuciones de los Ayuntamientos, es el de formular los reglamentos administrativos, gubernativos e





Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, bajo el numeral 45 de la invocada ley.

Es así, que desde la Carta Magna, la Constitución del Estado y las leyes secundarias que emanan de ellas, se aprecia la obligatoriedad que hace a los Ayuntamientos de expedir sus reglamentos, es por ello que este punto de acuerdo exhorta a dar cumplimiento a la normatividad citada y con esto se genere una organización integral que regulará a un Municipio, en todos los aspectos.

Se pretende resaltar, que dentro de esta variedad de expedición de documentos, una de ellas la más fundamental, es la que regula los servicios públicos, mismos que son derechos constitucionales y que se encuentran garantizadas, en términos del artículo 115, fracción III, que textualmente invoca, que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Por lo que, es responsabilidad de los Ayuntamientos, a través de sus autoridades municipales, regular y salvaguardar estos derechos constitucionales, que en el caso concreto son los servicios públicos que deben brindar a la ciudadanía de un municipio.

Si bien, los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o bien podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, tome cargo en forma temporal de algunos de ellos.

Lo anterior representa, que no hay excusa alguna para que las autoridades municipales, sean omisos en la prestación de esos servicios públicos, para así mejorar las necesidades colectivas, las condiciones de vida de su población, impulsando las actividades productivas y económicas, entre otros. Sin hacer óbice y relacionado a ello, la necesidad de que estas autoridades municipales, expidan la normatividad jurídica oportuna y que habrá de regular en cada una de ellas.





Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Ante este escenario, se presenta el planteamiento de exhortar a los Ayuntamientos a emitir o en su caso actualizar, los reglamentos que correspondan, específicamente la que tiene que regular los servicios públicos municipales, esto con la intención de crear disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas, por citar ejemplos como el agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios, entre otros servicios municipales, los que deben estar contemplados en normas legales, que permitirá constituir derechos y obligaciones para todas y todos, y por supuesto para las autoridades municipales.

Además, se hace sustancial que, una vez emitida estás, poner al alcance del público las disposiciones jurídicas a toda la ciudadanía, las que habrán de legitimar y brindar sustento jurídico a todas y todos.

Por tal razón es fundamental actualizar o emitir los reglamentos respectivos a fin de regular los actos de las autoridades municipales, especialmente aquella normatividad que tiene relación con los servicios públicos municipales, las que deben ser de carácter obligatoria y de observancia general.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**Resolutivo Único.** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, a emitir y/o actualizar sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales; para quedar de la manera siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, a emitir y/o actualizar sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales.



**Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Octava Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de mayo de 2022.

**Atentamente.**  
**Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
del Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.**  
**Presidente.**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel.**  
**Vicepresidenta**

**Dip. Enrique Zamora Morlet.**  
**Secretario**

**Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.**  
**Vocal**

**Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.**  
**Vocal**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.**  
**Vocal**

**Dip. Carolina Zuarth Ramos.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo al Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, a emitir y/o actualizar sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales